

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1922

| Último cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | | CAMBIOS DE HOY | | |
|------------------------|-------|--------------------------------------------------|-------|----------------|-----|-----------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------|--------------------------|----------------|
| Fechas | 0/0 | 4 POR 100 PRESTADO INTERIOR (22 Agosto de 19) | | 0/0 | 0/0 | Fechas | 0/0 | ACCIONES | | Valor nominal de cada título — Pesetas | Eos. embolsado 0/0 | CAMBIOS DE HOY |
| 14-9-922 | 72,00 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | | 71,80 | | 14-9-922 | 552,00 | Banco de España..... | | 500 | 552,00 | |
| 14-9-922 | 72,00 | > E, de 25.000 > > | | 71,80 | | 13-9-922 | 260,00 | Compañía Alrend. de Tabacos, | | 600 | 261,50 | |
| 14-9-922 | 72,00 | > D, de 12.500 > > | | 71,75 | | 8-9-922 | 260,00 | Banco Hipotecario de España... | | 600 | 269,00 | |
| 14-9-922 | 72,00 | > C, de 5.000 > > | | 72,00 | | 7-8-922 | 90,00 | Banco de Castilla..... | | 250 | | |
| 14-9-922 | 72,00 | > B, de 2.500 > > | | 72,00 | | 14-9-922 | 191,50 | Banco Hispano-American... | | 500 | | |
| 14-9-922 | 72,00 | > A, de 500 > > | | 72,10 y 72,00 | | 14-9-922 | 120,00 | Banco Español d/c Crédito..... | | 250 | | |
| 14-9-922 | 71,50 | > G, de 100 > > | | 71,50 | | 7-9-922 | 296,50 | Unión Española de Explosivos... | | 100 | 132,00 y 103,00 | |
| 14-9-922 | 71,50 | > H, de 200 > > | | 71,50 | | 14-9-922 | 67,00 | Socied. Gral. Mza. (Preferentes, carera España...) Ordinarias.. | | 500 | 207,50 | |
| 13-9-922 | 71,50 | En series diferentes..... | | | | 5-9-922 | 34,50 | Altos Hornos de Vizcaya..... | | 500 | 67,25 | |
| | | 4 POR 100 PRESTADO EXTERIOR | | | | 8-8-922 | 100,00 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | | 475 | 90,50 | |
| | | Estampillado, | | | | 14-9-922 | 312,00 | Idem Norte de España..... | | 405 | 345 | pesetas. |
| 14-9-922 | 87,25 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales | | | | 14-9-922 | 229,00 | B.º Español del Río de la Plata, | 100 pesos | | 227 y 229 | fd. |
| 8-9-922 | 87,30 | > E, de 12.000 > > | | 87,00 | | | | OBLIGACIONES | | Interés anual por 100. | | |
| 14-9-922 | 87,40 | > D, de 6.000 > > | | 87,00 | | 14-9-922 | 935,00 | Bonos del Banco de España..... | | 500 | 335,00 | |
| 14-9-922 | 87,60 | > C, de 4.000 > > | | | | 14-9-922 | 91,25 | Cédulas d/c Banco Hipotecario. | | 500 | 92,00 | |
| 13-9-922 | 87,60 | > B, de 2.000 > > | | 87,00 | | 14-9-922 | 100,00 | Idem id. fd..... | | 500 | 99,95 y 100,00 | |
| 14-9-922 | 87,60 | > A, de 1.000 > > | | | | 14-9-922 | 108,00 | Idem id. fd..... | | 500 | 117,90 | |
| 14-9-922 | 87,60 | > G, de 100 > > | | | | 13-9-922 | 72,00 | Sociedad Gral. Azuc. España... | | 500 | 72,00 | |
| 61-8-922 | 87,75 | > H, de 200 > > | | | | 12-9-922 | 90,75 | F. C. M. Z. A., Va. Serie A. | | 500 | 5 | |
| | | En series diferentes..... | | | | 29-8-922 | 75,25 | Udadiña Ariza..... > B. | | 500 | 4 1/2 | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | | 13-9-922 | 69,00 | > C. | | 500 | 4 | |
| 18-9-922 | 86,50 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales | | | | 8-4-922 | 61,00 | Idem Norte de Espa- 1.ª serie. | | 600 | 3 | |
| 18-9-922 | 86,60 | > D, de 12.500 > > | | | | 23-5-922 | 68,25 | fia. Emisión 17 de 3.ª serie. | | 600 | 3 | |
| 14-9-922 | 86,50 | > C, de 5.000 > > | | 86,50 | | 18-5-922 | 63,00 | Enero 1905..... 2.ª serie. | | 600 | 3 | |
| 14-9-922 | 86,60 | > B, de 2.500 > > | | 86,50 | | 18-11-920 | 62,00 | 4.ª serie. | | 500 | 3 | |
| 14-9-922 | 86,60 | > A, de 500 > > | | 86,50 | | 9-1-922 | 62,25 | 5.ª serie. | | 500 | 3 | |
| | | En series diferentes..... | | | | | | Ayuntamiento de Madrid | | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | 14-9-922 | 80,00 | Obligaciones | | 500 | | |
| 14-9-922 | 96,85 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | 96,85 | | | 5-9-922 | 90,00 | Exploraciones del Interior..... | | 500 | | |
| 14-9-922 | 96,75 | > E, de 25.000 > > | | | | 14-9-922 | 87,50 | Empréstito "Villa Madrid" 1914. | | 500 | | |
| 14-9-922 | 96,45 | > D, de 12.500 > > | | 96,95 | | 14-9-922 | 87,00 | Idem id. 1918..... | | 500 | 87,00 | |
| 14-9-922 | 96,80 | > C, de 5.000 > > | | | | 29-8-922 | 90,00 | Cédulas del Ensanche..... | | 600 | | |
| 14-9-922 | 96,80 | > B, de 2.500 > > | | 96,85 | | | | | | | | |
| 14-9-922 | 96,80 | > A, de 500 > > | | 96,85 | | | | | | | | |
| | | En series diferentes..... | | | | | | PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS | | CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | 4 por 100 perpetuo al contado..... | 234,200 | | | | | |
| | | EMISIÓN DE 1917 | | | | Idem sin corriente..... | | | | | | |
| 14-9-922 | 96,95 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | | | | Idem sin próximo..... | | | | | | |
| 12-9-922 | 96,70 | > E, de 25.000 > > | | 96,50 | | 4 por 100 amortizable..... | 18,000 | | | | | |
| 13-9-922 | 96,70 | > D, de 12.500 > > | | 96,50 | | 5 por 100 amortizable..... | 92,000 | | | | | |
| 14-9-922 | 96,95 | > C, de 5.000 > > | | 96,50 | | Acciones del Banco de España..... | 13,000 | | | | | |
| 14-9-922 | 96,86 | > B, de 2.500 > > | | 96,50 | | Idem del Banco Hipotecario..... | 13,000 | | | | | |
| 14-9-922 | 96,35 | > A, de 500 > > | | 96,50 | | Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 13,510 | | | | | |
| 11-9-922 | 96,26 | En diferentes series..... | | 96,50 | | Azucarera.—Preferentes | 25,000 | | | | | |
| | | | | | | Idem.—Ordinarias | | | | | | |
| | | | | | | Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % | 16,000 | | | | | |
| | | | | | | Idem id. al 6 % | 38,500 | | | | | |

París, a la vista, cheque, 75.000 francos a 50,50 pesetas por 100 francos.

Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 29,10 pesetas cada una.—3.000 a 29,05.

Nuova York, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,52 pesetas cada uno.—5.000 a 6,53.—10.000 a 6,54.

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores a la mencionada cátedra se servirán concurrir el viernes, día 6 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no distan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del reglamento vigente de oposiciones a cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Questionario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Septiembre de 1922.
El Presidente del Tribunal, Elias Torino.

P—9697

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia subasta pública, que se celebrará en el Gobierno civil de Canarias a los veinte días de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de aquella provincia, y si este fuese festivo el inmediato posterior, a las doce de la mañana, para contratar el primer grupo de obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso del Teide en Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al siguiente pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.
El Director general, Salazar.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, del primer grupo de las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso del Teide, en la isla de Tenerife, provincia de Canarias.

Se anunciará en la GACETA DE MALLORCA, Boletín Oficial y Diario Oficial de Artes, si lo hubiere, de la provincia de Canarias, por el tipo de papeles 235.713.83, y se celebrará en el Gobierno civil de Canarias, a las doce de la mañana, a los veinte días de publicado su anuncio, a contar desde el siguiente al en que se quildique en diligente al en que se quildique en di-

glo Boletín Oficial, y si este fuese festivo, el inmediatamente posterior.

2.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener: Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en metálico o en efectos de la Deuda Pública al precio de cotización oficial y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta del primer grupo de las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso del Teide. Segundo. La proposición que se haga ha de sujetarse exactamente en su redacción al modelo que a continuación se inserta. Tercero. La cédula personal corriente del proponente. Cuarto. Poder notarial en caso de representación.

3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de ..., enterado del llamado Memoria, planes, presupuesto y condiciones para verificar las obras de ... se compromete a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

(Fechas y firma del proponente.)

NOTA.—La proposición aceptando el presupuesto o mejorándolo simple y llanamente se pondrá en los Juicios respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula, y por tanto desechada, toda proposición que no reúna las condiciones mencionadas.

4.º Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, presupuesto y cuadros de precios, estarán de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Canarias e Instrucción general de Sanidad a los dos días laborables de las once a las trece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

5.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen privados de los derechos civiles e incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.º Los pliegos que presenten los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora siguiente a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar. Presidirá la subasta el Gobernador civil de Canarias o persona en quien delegue.

7.º Abierta la licitación por el Presidente, y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, éste declarará formalizado el plazo para la admisión de proposiciones y que se procede al remate.

8.º Antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados se colocarán en una caja tantas bolas, con numeración correlativa, cuantas sean las proposiciones, y el número de las que saquen cada uno de estos por el orden determinado de menor a mayor, sin lugar a repetición para el caso de la licitación abierta, si ésta llegase a tener lugar.

9.º Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior, y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se ofrezcan, o pedir la explicación necesaria, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10. Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados los que no se hallaren conforme exactamente con el modelo citado en la condición 3.º y los que excedieren del tipo fijado para la subasta, extendiéndose el acta de remate y adjudicándose provisionalmente a favor del mejor postor.

11. Si resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones se procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquéllas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo operará el Presidente, por tres veces, que va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventajosa.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas estuvieran empataadas, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hcha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública.

12. Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos y a disposición del Gobernador civil de Canarias. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13. En el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otra de papel sellado correspondiente.

14. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MALLORCA, Boletín Oficial de Canarias y Diario Oficial de Artes, si lo hubiere, dejando exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las oficinas del Gobierno civil las copias de la escritura.

15. Si el rematante a cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrato dentro del plazo establecido en la condición 13, o si dejare de conseguir dentro del mismo plazo la fiesta definitiva expresada en la condición 12, perderá el depósito

que hubiese hecho para tomar parte en la subasta y quedaría además sujeto a lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

16. Dentro el término de diez días, a contar desde la fecha del mencionado de la escritura de contrato, vía principio el contratista a la ejecución de las obras, debiéndolas finalizar por terminadas antes de expirar el día 31 de Marzo de 1923.

17. Si el contratista no diese terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 12 y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas que sean de recibo, pero no al de materiales acopiados ni al de los útiles y herramientas. Se le reservará únicamente el derecho que le concede el segundo párrafo del artículo 56 del pliego de condiciones generales.

18. El importe de las obras objeto de esta contrata se abonará al contratista según certificaciones mensuales expedidas por el Arquitecto Director, y su abono será cargo al capítulo 58º artículo único, partida tercera, sección sexta, del presupuesto vigente.

19. La entrega provisional de la obra se hará mediante acta en la que deberá constar que se halla construida con arreglo a todas las condiciones del contrato, y será firmada por el Gobernador civil de Canarias, el Arquitecto Director de las obras y el contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo quinto de las condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y la recepción definitiva con arreglo a las mismas formalidades, y teniendo en cuenta también las mismas disposiciones citadas anteriormente para la recepción provisional una vez pasados el plazo de garantía de doce meses, según el artículo 56 del pliego de condiciones facultativas que rige para esta contrata.

20. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial.

21. El contratista dará cumplimiento a lo prescripto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre contrato del trabajo de 22 de Junio de 1902.

Protección a la industria nacional.

22. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y edicionado por los Reales decretos de 25 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

En cumplimiento del porfíltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado se insertan literalmente los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la produc-

ción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más modesta, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en relación vigente y productos que no lo estén; los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española. Entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Primer párrafo. Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción maderera.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de Septiembre de 1922.—El Arquitecto, Antonio Pinto. S—1548

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el segundo decenio del primer período de ordenación del monte denominado "Pinar Grande", sito en término municipal de Soria, perteneciente a dicha ciudad y pueblos de su antigua Universidad, considerando dicho aprovechamiento en la resinación de 282.500 pinos en cada uno de los años del decenio, por el tipo de tasación de 581.250 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se adjuntarán proposiciones en el ejercicio de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de Oficina,

desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Octubre, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas 29.062 con 50 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallaren en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.
El Director general, F. de Córdoba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número ... de la clase ... anterior del anuario publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el segundo decenio del primer período de ordenación del monte denominado "Pinar Grande", sito en término municipal de Soria, perteneciente a dicha ciudad y pueblos de su antigua Universidad, se compromete a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Firma y firma del proponente.)

S—

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

El día 26 del actual, a las doce y trece horas del mismo, tendrán lugar simultáneamente en las Oficinas del Distrito Forestal de Madrid, Juan de Medina, 25, y en las Casas Consistoriales del pueblo de Fresnedillas, las principales subastas para enajenar el aprovechamiento de pastos durante cinco años, en los circuitos titulados "Bosques de Alajón" y "Bosques de Arriba", número 36 del Catálogo, de la propiedad de Zarzalejo, debiendo hacerse los dis-

frutos con 600 lanares ó 300 cabrio ó 50 vacuno en el primero y con 150 vacuno y 10 mayores en el segundo, bajo las tasaciones de 15.000 y 35.000 pesetas respectivamente y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del citado Distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Fresnedillas. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sujetándose al modelo que se inserta al final, en papel de octava clase, y acompañando la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Depositaría de fondos municipales o en la Caja general de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

S-1549

Asimismo el día 28 del corriente mes, a las doce horas se celebrará simultáneamente en el Distrito forestal de Madrid (Juan de Mena, 25), y en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte número 55 del Catálogo denominado "Navapozas y Fuenfría, Valdeyerno y Vallejiente", de la propiedad del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, cuyo disfrute ha de hacerse con 700 lanares y 1.500 cabrio, bajo la tasación de 28.000 pesetas en que está fijada la anualidad que comprende este disfrute, y con sujetión a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín antes citado y oficinas del Distrito forestal. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que al final se inserta acompañados de la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Caja general de Depósitos o Depositaría del Ayuntamiento, de la cantidad a que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, anunciándose en este periódico oficial.

Madrid, 9 de Septiembre de 1922.—El Inspector general, Miguel del Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña de la clase ..., número ..., enteado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., de fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. titulado ..., perteneciente al pueblo de ... se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Se consignará la cantidad que se ofrezca, en letra, adscribiéndose que será nula y desechará toda aquella proposición que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-1550

dia 24 del actual y hora de diez a once, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para la instalación y servicio del alumbrado público eléctrico de esta localidad, durante un período de veinte años, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y con sujeción estricta al pliego de condiciones rectificado que ha de regir para la misma, que se inserta a continuación.

Puerto-Lápiche, 1º de Septiembre de 1922.—El Secretario, Agustín Mateos.—El Alcalde, Gregorio Mascaraque.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar el suministro del alumbrado eléctrico de esta villa.

1.º Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta localidad y dependencias municipales, el Ayuntamiento concede la oportunidad autorización, dentro de las atribuciones que son privativas, y por un período de veinte años, a la persona, Sociedad o Empresa con la que contrate.

Si la persona inventara, dentro del mismo sistema, nuevos aparatos o reformas en el alumbrado eléctrico y al Ayuntamiento le conviniera instalarlos, podrá obligar al concesionario o Empresa a que lo haga, sin perjuicio de indemnizarle lo que cueste la reforma, según tasación pericial.

El concesionario quedará en libertad para convenir con los particulares el alumbrado de sus casas o establecimientos, siempre que con ello no perjudique las buenas condiciones del servicio público, a cuyo fin podrá utilizar la red de cables y demás aparatos del trámite servicio.

2.º El Municipio autoriza a la Empresa para colocar en la vía pública y fachadas de edificios de su propiedad los esportes, reumiladores, aisladores y demás útiles que sean necesarios. También podrá colocar tales útiles en los edificios particulares, previo permiso de los propietarios; en uno y otro caso, se obliga a recomponer a su costa y sin dilación los perjuicios que se occasionen.

3.º El Ayuntamiento hará aplicables, en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, a cuyo efecto el alumbrado eléctrico de que se trata se considera como servicio público. Caso de que no resulte avencencia con los propietarios, se autoriza al concesionario para poder colocar los postes necesarios, así como los aparatos precisos en los puntos convenientes, siempre que no perjudique la propiedad particular ni el ornato público, a juicio de la Corporación.

4.º El concesionario viene obligado a cumplir estrictamente todas las disposiciones oficiales sobre instalaciones eléctricas de la Comisión permanente española de Electricidad de 27 de Marzo de 1919.

5.º El empresario sostendrá por su cuenta la fábrica, máquinas, red de distribución y soportes, brazos, columnas y cuantos aparatos sean necesarios para el mejor resultado del servicio, así como reparar a su costa los desperfectos que se occasionen. La

máquina o motor, la dinamo y demás aparatos que produzcan la luz estarán dispuestos de manera que aseguren el funcionamiento regular de una buena iluminación; el Ayuntamiento podrá nombrar una persona perita para inspeccionarlo cuantas veces le convenga, estando para ejercitarse de que la intensidad de las luces es la que corresponde, valiéndose de los aparatos necesarios al efecto; si del resultado de la inspección hubiere faltas que corrige la Corporación o persona delegada podrá exigir la inmediata reparación o reemplazo de aquellos aparatos deteriorados o defectuosos.

6.º El Ayuntamiento contrata el servicio de 1.120 bajas, distribuidas en 70 lámparas de filamento metálico o focos incandescentes, y en los sitios que ya tiene indicado la Corporación en las calles y plazas públicas y dependencias de la Casa Consistorial. Si después de hecha y aceptada la instalación general, el Ayuntamiento asociera la variación a otros sitios de lámparas ya colocadas, abonará los gastos que el traslado causase, así como también en cualquier tiempo del contrato podrá pedir el aumento de lámparas o focos incandescentes, siempre que el pedido no exceda de 200 bajas, avisando para ello al concesionario con dos meses de antelación, y el pago de los aumentos será en igual proporción al precio de este contrato.

Los gastos de instalación en este último caso serán de cuenta de la Empresa, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a sostener estos aumentos por dos o más años. Las permitidas de luces quedarán a juicio del Ayuntamiento, según sus necesidades, y sin que represente costo alguno para el mismo. Los alumbrados extraordinarios que se acuerden para iluminaciones con motivo de fiestas, etcétera, se pagarán en la medida acordada del precio ya convenido, siendo los gastos de instalación por cuenta del Ayuntamiento. La Empresa viene obligada a poner tres focos de 50 bajas cada uno en la glorieta de la plaza de Canalejas, y otro igual en la de la Iglesia durante quince noches cada año, designadas éstas por la Corporación y sin gastos de ningún género para el Ayuntamiento, así como también a instalar con carácter permanentemente en el interior de estas Casas Consistoriales que se le designe cuatro lámparas de diez y seis bajas cada una, sin retribución de ningún género.

7.º Ninguna de las lámparas que se fijan por este contrato podrá ser inferior su fuerza a la de 16 bajas, así como las adiciones a tal número que se interesen.

8.º La reposición de lámparas o bombillas rotas y fundidas, ha de hacerse por cuenta del Ayuntamiento sólo el importe de ellas y a precio de costo si las facilitara la Empresa.

9.º La vigilancia de los faroles y lámparas del alumbrado eléctrico, vendrán obligados a ella los dependientes de la Policía urbana del Municipio, en unión de los que la Empresa pudiera tener, no contraviniendo aquéllos ni éstos responsabilidad alguna en casos de rotura casual o intencional; pero si a ponerlo en conocimiento de la Alcaldía en cuantos detalles conozcan

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-LÁPICHE

Por acuerdo del Ayuntamiento y en mi presidencia, el

sobre el hecho para descubrir al causante de los desperfectos que ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública, para exigir a los autores la indemnización civil o responsabilidad criminal correspondiente.

12. El alumbrado eléctrico empezará a lucir en todo tiempo a la puesta del sol y durará, sin interrupción, hasta la salida del mismo.

13. El precio anual que se establece y que ha de servir como tipo de subasta por las 1.420 luces distribuidas en 79 farolas, más los que se hacen constar en la condición sexta, que son objeto del servicio a que se contrae tal contrato, es el de 2.000 pesetas, y la cantidad en que sea adjudicada la subasta será abonada por el Ayuntamiento a la Empresa concesionaria por trimestres vencidos, comenzándose a contar desde el día de la inauguración oficial del alumbrado público eléctrico.

12. De conformidad al artículo 143 de la Ley Municipal, el Ayuntamiento garantiza el pago de la obligación anterior y demás incumplimientos u obligaciones de pago, pagando en prenda el producto de los arriendos municipales ordinarios de plazas y medidas, Matadero y puestos públicos.

13. Será de cuenta del Ayuntamiento satisfacer al Estado los impuestos, contribuciones y demás tributos existentes en la actualidad o que en lo sucesivo se impongan por el servicio público que se contrata, y de la Empresa los gastos de escritura para la formalización de este contrato, y el Ayuntamiento, desde ahora y para luego, se compromete a no gravar con arbitrio municipal alqueno directa ni indirecta el servicio objeto de tal contrato.

14. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes: Que la máquina o motor y demás aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto a que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara; que la extensión de una luz cualquiera no alcance en ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivaciones y halferías provistas de aisladores seguros y eficientes, que los conductores se hallen provistos de corta-cintas, a fin de cortar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que pudieran producirse; que su colocación sea tal que impida todo accidente desvirtuando; que su instalación no perjudique el buen aspecto de los edificios y nor consignante al de las calles y plazas que atraviesen; emplear, por lo menos, dos hilos para cada corriente y no utilizar la tierra como hilos de vuelta y retorno, en la forma que se hace usualmente en Telégrafos y no emplear corrientes que por su naturaleza o extensión sean peligrosas.

15. Las faltas que se noteen en el servicio del alumbrado público serán corregidas en la forma siguiente: 1.º Si la extinción de luces obedece a causas de fuerza mayor, se descuentará el importe proporcional al tiempo que dure y al número de lámparas a que afecta, siempre que sea por un plazo o tiempo menor de quince días; 2.º Si se prueba la mala fe o el abandono en la reparación de desperfectos, a juicio

de persona perita, el Ayuntamiento podrá imponer al concesionario multas de 5 a 50 pesetas por cada vez que suceda. 3.º En el caso de que la interrupción exceda de treinta días, podrá ser rescindido el contrato.

16. Se considera como faltas leves la falta de luminosidad de faroles o lámparas y palomillas, la oposición del contratista o Empresa a que el Ayuntamiento o persona a quien delegue éste pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico; las oscilaciones de la luz y el retraso en la reparación de desperfectos que ocurrían. Estas faltas se castigarán con multas de 5 a 50 pesetas, ya por la Alcaldía, Corporación o Comisión respectiva.

17. Serán consideradas faltas graves y causarán la rescisión del contrato, la suspensión total del alumbrado por más de treinta días consecutivos, la falta de intensidad lumínica que será de 115 voltios, y como mínimo 110 voltios en los extremos de la población más distantes de la fábrica; negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas o cada una de las condiciones de este contrato. La comisión de faltas graves que pudiere ocañonar la rescisión del contrato, podrá, si el Ayuntamiento así lo acordare, ser satisfechas por multas de 25 a 250 pesetas.

18. El arrendatario de mencionado servicio podrá traspasar este contrato en cualquier época, en idénticas condiciones, y siempre que el Ayuntamiento acepte el traspaso.

19. Este contrato se hará de verificar por el tiempo ya indicado en la primera condición, por plazo de veinte años, y se considerará prorrogado a su terminación de año en año, si cualquiera de las partes contratantes no da aviso a la otra con seis meses de antelación.

20. El particular, Sociedad o Empresa a quien se conceda el servicio a que se encarga este pliego de condiciones y cuantos se susciten o surgen en el mismo, se someten a los Tribunales de esta localidad, aceptan en todo el riesgo y ventura de este contrato, sin derecho a reclamar aumento de asignación por ningún concepto.

21. Son de cuenta del contratista los gastos que ocasiona la subasta de adjudicación del servicio, escritura de fianza, copia, pago de anuncios que fueron necesarios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y reintegro del expediente respectivo.

22. El importe de la instalación del alumbrado público y material que ha de emplearse para ello, que asciende a la cantidad de 3.500 pesetas, será anticipado por la Empresa o contratista a quien se adjudique el servicio, y el Ayuntamiento se compromete a reintegrar al mismo de la expresada suma en la forma siguiente: 2.000 pesetas a los treinta días de inaugurar-se oficialmente el alumbrado público eléctrico, y las 1.500 pesetas restantes durante el mes de Mayo de 1923, fecha en la que todo el material empleado para la instalación dicha del alumbrado público eléctrico, pasará a ser de la propiedad exclusiva del Ayuntamiento; pero utilizada por el

arrendatario sin retribución de ninguna clase.

23. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde y Comisión respectiva nombrada al efecto, el día 24 del actual y hora de las diez.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que consta en el pliego formado por la Comisión, entregándolos al Presidente en el acto de la subasta durante los primeros treinta minutos de la hora que para ella se ha designado.

24. Para poder tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la Depositaría Municipal la cantidad de 100 pesetas, importe del 5 por 100 de la misma, y se retendrá la del postor a quien se adjudique el servicio, el cual amortizará este depósito de garantía hasta el 10 por 100 de la suma en que se haya adjudicado.

25. Forman parte integrante de este pliego todas las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativas a contratación de servicios municipales, y será nuevamente expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Modelo de proposición.

D. vecino de, enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para la instalación en esta localidad del alumbrado público eléctrico, se compromete a llevar a efecto dicho servicio por la cantidad de ... pesetas (en letra) anuales. Se acompaña el resguardo del oportuno depósito provisional y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto-Lápiche, 1.º de Septiembre de 1922.—El Secretario, Agustín Martos.—El Alcalde, Gregorio Mascarón.

S—1554

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SEO DE URGEL

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo en este distrito por débitos de industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1919-20, lie dictado, con fecha 26 del actual, la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dejaré incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del deudor a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la

finas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan, se les notifica la citada providencia por los medios que establece el apartado 4º del artículo 142 de la Instrucción citada, con el fin de que cause efecto en el procedimiento.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior:

Alejandro Cergueda Carbonell, 148,50.
Pedro Rubíes Lavié, 4,46.
Agustín Iriart, 2,48.
Rosa Selangé Pons, 2,97.
Juan Albos, 4,68.
Joaquín Canellas, 2,97.
Seo de Urgel, 31 de Octubre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. —————— P—130

D. Esteban Boix y Tomás. Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este distrito por débitos de industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1919-20, he dictado con fecha 26 del actual la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Relación de los deudores a que se refiere:

Juan Aromí Muntada, 56,95.
Juan Nadal, 8,54.
Juan Aromí Muntada, 28,47.
Antonio Melina, 36,52.
Viuda de Antoni Molins, 15,66.
Viuda de Ramón Ribó Bosch, 31,32.
José Arribés, 31,32.
Seo de Urgel, 31 de Octubre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. —————— P—129

D. Esteban Boix y Tomás. Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por el importe de utilidades de la segunda tarifa, correspondientes al ejercicio económico de 1920-21 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10

por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan, se les notifica la citada providencia por los medios que establece el apartado 4º del artículo 142 de la Instrucción citada, con el fin de que cause efecto en el procedimiento.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior:

Clemente Paillares Abrich, 2,83.
Pío Safa Escoda, 8,91.
Antonio Sala Escoda, 8,91.
Jaime René Biosca, 2,23.
Antonio Cruquela Audit, 86,63.
Pedro Rubíes Lareta, 4,45.
Agustín Ristart Artieda, 2,47.
Rosa Mangi Pous, 2,97.
Juan Albos Frausé, 4,68.
Joaquín Canelles, 2,97.
Antonio Vidal, 4,45.
Isidro Joyal Gasa, 1,24.
Seo de Urgel, 31 de Octubre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. —————— P—126

D. Esteban Boix y Tomás. Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en este distrito por débitos de industrial, correspondientes al ejercicio de 1920-21, he dictado, con fecha 26 del actual, la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores que se relacionan, se les notifica la citada providencia por los medios que establece el apartado 4º del artículo 142 de la Instrucción citada, con el fin de que cause efecto en el procedimiento.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior:

Domingo Ubach Llagues, 120,58.
Juan Aromí Muntada, 350,78.
Manuel Aromí Muntada, 317,88.
Francisco Naudi, 114,01.

Antonio Agustí, 96,48.
Salvador Armengol Vilalta, 24,32.
José Monderrat, 29,24.
Juan Nadal, 52,63.
Juan Aromí, 175,39.
Juan Nadal, 192,96.
Viuda de Antonio Albins, 96,48.
Jaime Zapea, 80,38.
Viuda de Ramón Ribó, 192,96.
Antonio Molins, 286,45.
Manuel Figols, 1,230,09.
Manuel Figols, 499,51.
Manuel Pardo, 124,27.
Arturo Izual, 200,94.
José Nistal, 52,63.
Pablo Sabrià, 52,63.
Francisco Luque, 52,63.
Francisco Reig, 117,40.
Moisés Cervós Selinás, 185,75.
Seo de Urgel, 31 de Octubre de 1921.—El Recaudador auxiliar, Esteban Boix. —————— P—128

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TÀRREGA

Rústica.—Años 1920 al 21-22.

D. José Costa Bardos, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tàrrega.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendido D. José Teruellos Siscart, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que está fechado de hoy dicté lo siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer cuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costumbre, firmando el señor Alcalde el triplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

San Martín de Meleja 21 de Enero de 1922.—El Agente, José Costa.

————— P—148 ——————

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORTOSA

Utilidades préstamos.—Años 1917 a 1919.

D. José Roca Nofia, Agente ejecutivo

tivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Aubalat Pago y Antonia Martí Bardí, por débitos del concepto contributivo y tributario arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia: No habiendo satisfecho D. José Aubalat Pago y Antonia Martí Bardí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Febrero próximo y hora de las diez, en las oficinas de recaudación, situadas en Tarrasa, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al teniente deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales."

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad situada en este término municipal y partido de Burgos, de villa, de extensión 80 áreas; que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con Domingo Falco; capitalizada en 400 pesetas.

Se halla afecta, en unión de tres fincas más, a una hipoteca de 4.000 pesetas en favor de D. Ricardo Burriel Vilaret.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos o gastos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del

depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Porellá a 20 de Enero de 1922.—El Agente, José Roca.

P—147

Utilidades préstamos.—Años 1916 a 1918.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Enrique Fígueres Bordes y Francisca Bertomeu Casanova, vecinos de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y tributario arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia: No habiendo satisfecho D. Enrique Fígueres Bordes y Francisca Bertomeu Casanova sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Febrero próximo, y hora de las diez, en las oficinas de esta Recaudación, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al teniente deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca.

Una heredad situada en este término municipal y partida de la Cava, de extensión 20.84 áreas, igual a 90 céntimos del país, tierra seca; linda: al Norte, herederos de Tomás Casanova; Sur, herederos de Damían Casanova; Este, reclamante Inca, y Oeste, Juan Callau, existiendo dentro de la misma una casa señalada con el número 198, capitalizada casa y finca en 452.10 pesetas.

Se halla afecta a dos hipotecas, una de 1.500 pesetas en favor de Josefa López Llopis y la otra de 970 pesetas en favor de D. Ramón Raga Grego, y además a un embargo en favor de María de la Cinta López Llopis, en reclamación de 280 pesetas.

2.º Que los deudores o causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la

subasta, pagando el principal, recargos o díctas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Tortosa a 19 de Enero de 1922.—El Agente, José Blanch.

P—134

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito, intransmisible, número 77.028 de 10.000 pesetas nominativas en Deuda provincial de Barcelona, expedido por esta Subsidiaria en 21 de Agosto de 1910 a favor de D. José Álvarez Lacassagne y doña María Alvarez de Álvarez, indistintamente, y el número 89.183, intransmisible, de 5.000 pesetas nominativas en Deuda provincial de Barcelona, expedido por esta Subsidiaria en 13 de Septiembre de 1913 a favor de D. José Alvarez Lacassagne y doña María y doña Dolores Alvarez Álvarez, indistintamente, se anuncia al público que primera vez para que el que se crea, sea, derecho a reclamar la efectiva dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la primera inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y BOLETÍN Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Ramón Martínez Aramburri.

X—2280

BANCO DE ESPAÑA

LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.376, de pesetas nominativas 3.000, en Deuda Amortizable al 5 por 100, ex-

pedido por esta Sucursal en 17 de Junio del 1915 a favor de D. José Sellán Rúa y doña María Herbero Guillén, para retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 11 de Septiembre de 1922.—
P. El Secretario, José Curiá.

X—2285

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El dia 1.^o de Octubre próximo vence el cupón semestral de las Cédulas Hipotecarias de este Establecimiento al interés de 4 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas de este Banco en Madrid y en las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el 1.^o de Julio último.

Madrid, 14 de Septiembre de 1922.
El Secretario, Eduardo Leclerc y Méndez.

X—2292

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros sobre Enfermedades, hoy en liquidación, denominada Mutua Española, domiciliada en Barrio de Llera, número 11, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 2 de Septiembre de 1922.—
El Comisario general, El Marqués de Aracena.

X—2287

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Facundo Gil Perotín, Abogado y Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Hago saber: Que ha fallecido don Eduardo Montagut Andreu, Notario de Cocentaina, y que se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia, conforme ordena el artículo 84 del Reglamento notarial, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro del término de un mes, contado desde el dia de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia, 4 de Septiembre de 1922.
Facundo Gil Perotín.

X—2288

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIÓN NAVAL

Desde el dia 1.^o del próximo mes de Octubre se satisfarán el cupón número 18 de las Obligaciones 5 por 100, emisión 1918, de esta Sociedad, y el número 11 de las Obligaciones 6 por 100, emisión 1920, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los Establecimientos siguientes:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano.

En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco Urquijo Vascongado.

En Barcelona: Sociedad Anónima Arnús Gari.

Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1922.
El Secretario sustituto, Joaquín de Aymerich.

X—2293

LA EQUITATIVA

Habiéndose extraviado las siguientes pólizas de seguros de vida de la

Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo),

Número 1.980 sobre la vida de Francisco Almendro Peñaranda, seguro de ahorro;

Número 2.505 sobre la vida de Ataulfo Pulgar García, mixto veinte años;

Número 3.285 sobre la vida de Francisco Sánchez Martínez, seguro de ahorro;

Número 3.345 sobre la vida de Bartolomé Clement Mayor, seguro de ahorro;

Número 3.293 sobre la vida de Ventura del Pilar Bellver Gil, seguro de ahorro;

Número 3.312 sobre la vida de Francisco González Ruiz, seguro de ahorro;

Número 4.004 sobre la vida de Antonio Muñoz y León, mixto veinte años, y

Número 4.313 sobre la vida de Emilio Segarra Fábregas, mixto veinte años,

se anuncia al público para que dentro de treinta días, a contar desde la fecha, el que se crea con derecho a reclamar lo verifique ante el domicilio de la expresada Compañía Montalbán, número 22, Madrid; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a la anulación de las referidas pólizas.

Madrid, 16 de Septiembre de 1922.

X—2295

SOCIEDAD MINERA Y METALÚRGICA DE PEÑARROYA

La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya ha acordado repetir la cantidad que por cuota corresponde a las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Elmejor y Espiel sobre la extracción de carbón de las minas sujetas a dicho canon en el primer semestre de 1922.

El pago se hará a razón de 1.29 pesetas por cada obligación (deducción bruta de impuestos sobre 1.48 pesetas, que era lo correspondiente a razón de 0,54 por tonelada extraída) contra entrega del cupón número 103.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cedro desde el 1.º de Octubre próximo, en Madrid, en la Caja general del Crédit Lyonnais, calle de Alcalá, número 10.

Madrid, 15 de Septiembre de 1922.
P. El Director, J. González.

X—2296